

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201801212 00

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 18 de enero de los cursantes, para que se reforme el numeral segundo en el sentido de precisar que el numeral correcto es el tercero del auto de fecha 21 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La inconformidad del recurrente radica en el sentido común y ante la ausencia de conocimiento del memorial base de la ejecución, que la parte actora se rehusó a compartir desconociendo el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Surtido traslado del recurso de reposición no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En primer lugar, se debe anotar que uno de los presupuestos para interponer un recurso, es la legitimación, esto es que sea presentado por la persona respecto de quien la decisión resulta adversa.

En el caso que nos ocupa de entrada se advierte que la decisión a que se hace referencia resulta ajena a los intereses del recurrente, pues en el evento de una presunta irregularidad en la notificación el legitimado para invocarla es el afectado, esto es el demandado Sebastián Camilo Vargas Conde.

No obstante, lo anterior se advierte que la parte demandante a quien corresponde la carga de notificación en la primera decisión, esta facultada para proporcionar la dirección donde debe ser surtida la notificación, y puede actualizarla cuando tenga conocimiento de una nueva que es lo ocurrido en el caso examinado y frente al numeral objeto de la inconformidad lo que se hizo fue hacer un requerimiento previo a efectuar la notificación por medio digital, conforme se indicó en la decisión.

Las razones expuestas resultan suficientes para negar la reposición de la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

No reponer la decisión recurrida respecto del requerimiento ordenado en el numeral tercero del auto de 18 de enero de los cursantes que obra en el pdf. ítem 20.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 – marzo - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría